

ó muger casada, é comenzase á meterlo por obra *trauando de alguna dellas*, para cumplir su pensamiento malo, é leuandola arrebatada; *ea, maguer non passasse á ella, meresce ser escarmentado bien assí como si ouiesse fecho aquello que cobdiciaba, pues que non fincó, por quanto él pudo fazer, que se non cumplió el yerro que auia pensado.* En estos casos sobredichos tan solamente ha lugar lo que diximos, *que deuen rescebir escarmiento* los que pensaren de fazer el yerro, pues que comienzan á obrar del, *maguer non lo cumplan:*” y á la verdad que admira como disposicion tan clara haya podido dar lugar á duda, y que sorprende como el Sr. Avila haya podido llevar su desprecio por las leyes, hasta consultar que la precitada era inaplicable al caso, cuando cabalmente es la que nos dá el modo de descubrir la intencion del agresor, estableciendo la manera de penetrar en el alma de los acusados, y estudiar en ella los secretos de su conciencia, que es el asiento de la moralidad, y el principio de la responsabilidad de las acciones humanas. Mas lo hizo así su Señoria, y por su empeño en sostenerlo, nos ha dejado en sus dictámenes un modelo de groseros sofismas y de vergonzosos disparates.

Arrebatar á una jóven del lado de su madre y familia; hacer que por la fuerza y con obstinada violencia montara en un coche para conducirla á un barrio suburbio ó á cualquiera parte á disposicion del robador; efectuar esto á la luz del dia, en una calle pública y concurrida, valiéndose

de cómplices destinados de antemano al efecto, es el escandaloso hecho de esta causa: hecho que está visible y comprobado en autos por las declaraciones de la Señora y niñas ofendidas, por el testimonio de testigos presenciales, y por la confesion misma del reo; y hecho que no han podido negar, ni el juez que sobreseyó al principio de los procedimientos, ni el letrado que consultó despues la sentencia definitiva. ¿Pues qué mas quiere el Señor Asesor para que se descubran y conozcan las malas intenciones de Llopiz? ¿Ignora de buena fé que en concepto de la ley son criminales las acciones á que acompaña la voluntad de delinquir, y los pensamientos ó conatos de ejecutarlo, cuando estos se manifiestan con algun acto prohibido por la ley misma, ó cuando se verifica que si dejó de ponerse por obra el proyecto criminal fué, no por desistimiento ó arrepentimiento, sino por algun obstáculo que sobrevino é impidió la ejecucion? ¿Ignora asimismo que las intenciones ó los juicios de los hombres se revelan por el principio de sus obras ó de sus actos externos? ¿Ignora por último, que el que comete un delito se presume que lo comete con todo conocimiento, mientras no justifica lo contrario? ¿Y dónde está en el caso, la constancia de que el acusado perpetrara el crimen á impulso de una violencia irresistible, ó á virtud de su fatuidad y demencia? Señálese en el proceso esa constancia, un dato no mas, y nosotros confesaremos que en esta parte de la consulta no ha sido desarreglada, parcial, innoble,

pérfida y bochornosa la conducta de su Señoría.

Pero aun ateniéndonos á sola la arbitraria cuanto absurda jurisprudencia del Sr. Avila, y cerrando los ojos sobre todo lo demas que espere en el particular, todavia no puede decirse que no es raptó de fuerza el cometido por Don Jaime Llopiz la mañana del dia 1.º de Junio del año pasado, ni tampoco que no son aplicables al caso las leyes de la materia. Para la perpetracion de este crimen é imposicion de sus penas, no se ha menester que la estraccion ó el robo de la muger se haga con el fin de violarla, corromperla ó retenerla; basta simplemente que haya cópula con violencia, ó robo con cualquier fin, para que se cometa y se incurra en sus penas establecidas. „Robando algund ome, dice la ley 3 tit. 20 part. 7.ª, alguna muger viuda de buena fama, ó vírgen, ó casada, ó religiosa, ó yaziendo con alguna dellas por fuerza, si le fuere prouado en juicio, deue morir porende; . . . E á tanto tuuieran los Sábios antiguos este yerro por grande, que mandaron, que si alguno robasse, ó lleuasse su esposa por fuerza, con quien non fuesse casado por palabras de presente, que ouiesse aquella misma pena, que de suso diximos, que deuia hauer el que forzasse á otra muger, con quien non ouiesse debdo.”

El Sr. Gregorio Lopez, fiel intérprete de los códigos del Rey Don Alfonso el sábio, glosando esta ley, enseña que para que se incurra en la pena que ella señala, basta ó solo el robo, ó

sola la cópula con violencia: „*Solus ergo raptus sine commixtione sufficit ad incurrendam paenam huius legis, vel sola cópula violenta.*” Esta doctrina la apoya en la alternativa de que usa la ley, cuando dice: *robando, ó yaziendo por fuerza*; en varios jurisconsultos romanos; en el rubro del título de la propia ley, y en el vers. *otrosi dezimos* de la 2 tit. 31 que dejamos copilada.

Sentados estos principios con toda la confianza que inspira el convencimiento en que estamos de que no pueden impugnarse sólidamente, es incuestionable que comete delito de violencia, no solo el que se roba una muger con ánimo de violarla y corromperla, sino tambien el que se la roba con intencion de casarse con ella ó con cualquiera otro objeto. Esto es cierto, y tanto que por ese motivo sin duda nos dice el Señor Gutierrez, que raptó en la materia de que hablamos, es el robo que se hace de alguna muger con el fin de corromperla, *de casarse con ella*, ó de hacerle contraher alguna obligacion.

Todo nos conduce, de una manera irresistible, á presuponer y decir, que al aseverar el Sr. Avila que no hay raptó sino en los casos que su Señoría esplica, parece que no pulsó toda la dificultad que producen en el caso las alternativas que usan la ley y el rubro ameritadas: esa circunstancia podrá hacer nacer, si se quiere, descuidos poco ó nada culpables; pero no diversos conceptos sobre la inteligencia de su letra clara é inequívoca.

Para nuestro intento, no es necesario que el

acto se consume; es suficiente que la intencion de robar ó forzar alguna muger, comience á ponerse por obra. Es regla general en jurisprudencia que cuando el pensamiento ó deseo de infringir la ley concebido por el delincuente deja de ser un acto puramente interno comenzando á revelarse por algun hecho material y visible, entónces si no ha llegado al fin que se propuso; si no se ha verificado la consumacion de su crimen, por que el infractor no pudo por alguna causa estraña é independiente del mismo que se lo impidió, entonces es tan culpable como si hubiera conseguido su reprobado objeto, y debe sufrir la pena que el legislador impone contra aquella violacion para la que comenzó á poner en práctica los medios conducentes. El acto positivo anterior á la perfeccion de un delito, es un crimen; la sucesion de estos actos hacen reacio al que los ejecuta y le quita á veces hasta el lugar para el arrepentimiento: en estas máximas está afianzada la seguridad de los ciudadanos, y esa práctica ha producido siempre saludables efectos. Pues bien; ecsámínesse imparcialmente el hecho de la causa de que hablamos: un hombre paga á un cochero para que su carruaje sirva: se confabula con otros para que le ayuden: se sitúa alevosamente en un punto á propósito: este hombre ademas, toma por fuerza y violencia á una jóven, la arrastra para conducirla al coche que la ha de llevar á donde él quiere: se frustra su objeto, no por desistimiento ó arrepentimiento propio, sino por la

prolongada resistencia de la niña que defendia su honor, por los esfuerzos de la madre que sostenia á su hija, y por la cooperacion eficaz de un ciudadano pobre y honrado en quien tuvieron lugar sin duda los sentimientos nobles y generosos que inspira una jóven que se vé arrebatada por la fuerza brutal: ese hombre decimos ha cometido un verdadero rapto, es criminal y está comprendido en el caso que establece la repetida ley 2 en la parte copilada.

¡Con cuánta razon, pues, no hemos asegurado que los pareceres del Sr. Avila eran un modelo de sofismas y de vergonzosos dislates! ¡Y para qué se hacia todo esto ocurriéndose á semejantes arbitrios? Para ultrajar á la justicia con la formacion de un proceso nulo; para hacer perder al juzgado inferior su prestigio y respetabilidad, y para alarmar á la sociedad toda con el espectáculo de un hombre, que aunque procesado por sus delitos sin ejemplo, se pasease libre por las calles públicas, insultando con su presencia á los padres de familias y á la ciudad entera. ¡Ah! nosotros apelamos á la conciencia de todos nuestros compatriotas, á la de todos los hombres, sin escluir al mismo Sr. Avila, para que digan, que acusador, por lleno de justicia que estuviera, se juzgaria jamas seguro bajo el imperio de tales circunstancias y con tales asesores.

Y nosotros, que hemos sido ya las primeras víctimas de tan atroces principios, ¿cómo callariamos, cuando la voz de nuestro honor y la causa pública nos piden que hablemos? Sí, Sr.

Exmo., la revocación del vergonzoso auto apelado no la escogimos solo nosotros, sino que la pide la sociedad entera, ofendida con este ejemplo de *iniquidad*, altamente alarmada con estos atentados funestos, y lo diremos tambien, avergonzada de hechos que han desonrado la noble judicatura potosina. Sí, Señor, la conducta del Sr. Avila ha sido ilegal é inicua: en ningun caso su vindicacion es posible; y su sancion, repetimos, seria un solemne aviso de que en San Luis no habia garantias de ningun género, de que los funcionarios públicos todo lo podian contra los ciudadanos, y de que sus leyes no valian nada.

Por lo demás, nosotros, al paso que alabamos el celo del ministerio fiscal, que se muestra tan empeñado en seguir la tortuosa senda que le trazára la mal cortada pluma del Señor Avila, nos debemos asombrar de que pidiese la confirmacion de una sentencia que no pudo pronunciarse sin desconocer la materia de que hablamos. Pero nos prometemos que, despues de las demostraciones que acabamos de hacer, palpará V. E. los estravios de su Señoria, y lo infundado de su pedimento.

Este, hablando en verdad, se halla ingeniosamente escrito; pero carece en lo absoluto de fundamento, porque no es dado á ingenio alguno por privilegiado que sea, el convertir lo blanco en negro, ni el hacer dudoso lo que en realidad de verdad es claro y terminante. La causa de D. Jaime Llopiz, se halla de tal manera pri-

vada de defensa, que á pesar de tener en su favor toda la pericia del Sr. Fiscal, no ha podido sostenerse de otro modo, que con suposiciones gratuitas, proposiciones escageradas, hechos falsos y citas inconducentes; pero que en sustancia, no justifican su conducta criminal, ni demuestran su inocencia: tales argumentos, acreditarán, si se quiere, que no hay causa por mala que sea, que no pueda defenderse con sutileza; pero jamás probarán, que el acusado no es reo de un verdadero raptor.

Y ya que tan rápidamente hemos procurado bosquejar los errores del Sr. Fiscal, de paso y para concluir este cansado informe, contestarémos al insulto que su Señoria se ha permitido hacernos, al aseverar que si el Sr. Toranzo *con solo su sentimiento íntimo y abstrayéndose de las personas interesadas en la eternidad del proceso*, contemplára todo el daño que el reo se ha causado á sí mismo, diria que su ofensor llevaba en su pecado la penitencia.

El Sr. Toranzo, por sí mismo y *abstraído* de toda intervencion estraña, sabe que la justicia, bien y prontamente administrada, ha sido en tódas partes el remedio mas ó menos directo de los malés privados y de los públicos: que bajo su influencia vé el hombre realizarse sus mas halagüeñas esperanzas, nada teme por su persona, goza en paz de sus bienes y se empeña en aumentarlos, por que está cierto de que ninguno ha

de privarle del fruto de sus fatigas: que no le inquietan las asechanzas del malvado, por que vé presto en su defensa el brazo de la justicia, que ó previene los atentados, ó los repara breve y cumplidamente: sabe así mismo que no es extraño que estas y otras semejantes ventajas sean desconocidas entre nosotros, y que antes bien nos aquejen muchos de los opuestos males, como consecuencia precisa del decadente estado en que se encuentra nuestra administracion, ya por la inobservancia de las leyes, ya por otros abusos que la hacen tardía y considerablemente dispendiosa: sabe tambien que la sociedad se conmueve en sus cimientos, que se la hiere de muerte, y que no hay poder humano que impida la disolucion á que la arrastra la impunidad de los crímenes, cuando en la imposicion de las penas se pretende que los encargados de tan sagrada mision adopten por base de sus fallos y resoluciones, no el bien procomunal, no los principios conservadores del órden, de la paz y tranquilidad de los ciudadanos, sino la ecsagerada filantropía del siglo y la inconsiderada compasion hácia los delincuentes: sabe igualmente que si no se debe ver con indiferencia el ataque de los malvados á la garantía que las leyes ofrecen á su propiedad y á la vida de los

ciudadanos, con mucha mas razon el que tiende á violar las leyes protectoras de las personas y del honor del individuo: que estos son bienes mas estimables que la fortuna y la vida, y por consiguiente que el que sin respeto al decoro ni á la moral pública, atenta contra el honor de un ciudadano, contra la honra de una familia, es mas culpable y mas criminal que un salteador de caminos: que Llopiz no ha recibido ningun daño con la prision sufrida, por que ni se le ha tenido incomunicado, ni ha estado en la mansion del crimen á donde lo llamaban sus excesos y delitos: que ella no ha sido mas que una farza y una burla cruel; y en fin, que si no se le castiga severamente como merece, que si las leyes han de seguir siendo lo que hasta aquí han sido, preciso será que los mexicanos abandonemos toda esperanza, no ya de mejoras, sino de poder conservarnos por algun tiempo; preciso será enmudecer agobiados por el desprecio y el sarcasmo de los pueblos cultos, y lamentar en silencio la suerte de un país á quien los mas amargos desengaños no son capaces de hacer entrar por la senda del órden, de la justicia y de la verdadera civilizacion. Todo esto, repito, sabe y contempla el Señor Toranzo por sí mismo, *con su solo sentimiento íntimo y abstraído de las*

personas que el Señor Fiscal considera interesadas en la eternidad de la causa. ¿A qué vienen, pues, ni qué quieren decir esos coloridos con que ante V. E. me ha querido presentar su Señoría? ¿Qué le he hecho yo, ni qué he podido hacerle, para que así procure mi desaire y gratuito vilipendio? ¿Está reñido acaso el decoro y la urbanidad con el buen juicio y la justicia?

Confieso, que al lado de tan grande insulto, mi polémica se presenta mezquina; mas esta mezquindad no viene de mí, sino del alto funcionario que en un pedimento infundado se acordó de que era yo el abogado del Señor Toranzo para arrojarme un desahogo. Un fervoroso celo por su finura y general comedimiento, es lo que me ha animado á contestar á su Señoría, y mi persona importa poco.

Hace tiempo, Señor Exmo., que se dice que las leyes están solo escritas en el papel, y que las acusaciones son negatorias: muchos dias ha que se declama contra la impunidad de los delitos, y que se afirma que ella es la causa de la espantosa desmoralización que nos destruye á los mexicanos. Pues bien: ¿qué tiene de mas el criminal relacionado que las infrinja, que cualquier hombre miserable del pueblo que tambien las que-

branta? Si ha de haber orden, si ha de haber justicia y moralidad, es preciso que sea castigado lo mismo el uno que el otro. Ese Supremo Tribunal, cuya integridad y sabiduría son notorias, y á cuyas prudentes resoluciones deben los ciudadanos su reposo y tranquilidad, no consentirá que esta vez queden rotas las leyes, ni que el pueblo diga lo que ya es proverbial, que ellas son hojas de papel que en favor de unos pesan mucho, y que en el de otros se las lleva el viento.

Si algun abogado, Exmo. Sr., ha necesitado ser oido con indulgencia, es seguramente el que se aventuró á tomar sobre sus débiles fuerzas la acusacion del Señor Toranzo: no favorecido por el cielo con el talento de escornacion, él ha debido temer á cada paso que el fastidio le robe la atencion de los Sres. Ministros. Solo el sincero amor que sus Señorías profesan á la justicia, y la certidumbre de que no omitirán medio alguno para ilustrar sus conciencias, antes de pronunciar el voto decisivo, ha podido alentarlo en su larga tarea. Concluí, Señor, y por término de ella, puedo decir con la misma razon que el orador romano al acabar su defensa de la ley Manilia: „*Quámobrem, quidquid in hac causa mihi susceptum est, Quirites, id omne me reipublicae causa sus-*

cepisce confirmo: tantunque abest, ut aliquam bonam gratiam mihi quaesivisse videar, ut multas etiam simultates partim obscuras, partim apertas intelligam, mihi non necessarias, vobis non inutiles, suscepisse. Sed ego me, hoc honore praeditum, tantis vestris beneficiis affectum, statui, Quirites, vestram voluntatem, et reipublicae dignitatem, et salutem provinciarum atque sociorum, meis omnibus commodis et rationibus praeferre oportere.”



ESPECIES

VERTIDAS EN EL SENADO

los días 13 y 14 de Agosto de 1850 contra el dictámen de la mayoría de la segunda comisión de puntos constitucionales en que se consulta la nulidad de la ley del Estado de San Luis Potosí que impone una contribucion á la Sal de 2 reales por fanega.



SAN LUIS POTOSI: 1850.

Imprenta de Velez, primera calle de la puerta del campo del Cármén núm. 7.

